

Dec. núm. 127-23 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-23

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 261 del 4 de mayo de 2018, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-448 (FAB), presentado el 17 de julio de 2014, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Conspiración de poseer con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína, en violación del Título 21, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína y por asistir y ser cómplice en violación del Título 21, secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii), y el Título 18, Sección 2, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo**, mediante instancia del 23 de mayo de 2018 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 28 de febrero de 2023 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Erasmo Martínez Trinidad, alias Eramo** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la

imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Erasmó Martínez Trinidad, alias Eramó** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Erasmó Martínez Trinidad, alias Eramó** por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm.14-448 (FAB), presentado el 17 de julio de 2014, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1. Conspiración de poseer con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína, en violación del Título 21, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2. Posesión con la intención de distribuir en exceso de cinco kilogramos de una mezcla o sustancia que contiene cantidades detectables de cocaína y por asistir y ser cómplice en violación del Título 21, secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii), y el Título 18, Sección 2, del código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Erasmó Martínez Trinidad, alias Eramó**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 128-23 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, a la educadora dominicana Rosa Margarita Altagracia Bonetti Brea. G. O. No. 11104 del 31 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Rosa Margarita Altagracia Bonetti Brea, por su invaluable contribución y respaldo a las importantes iniciativas innovadoras para la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la licenciada Bonetti se ha preocupado por sensibilizar y educar a la población, muy especialmente a los niños, niñas y jóvenes, sobre la importancia de preservar la naturaleza como parte fundamental de nuestra identidad, a través de diferentes programas educativos, socioculturales y proyectos de conservación.